

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 191 - 2021-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 31 de agosto de 2021.

VISTO:

Informe N° 195-2021-EPS EMAPICA S.A./ GG/GAF de fecha 17 de agosto de 2021, solicita Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS EMAPICA S.A., 2da Convocatoria y demás antecedentes administrativos y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A. es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2021-VIVENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre de 2016.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 243-2020-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de setiembre del 2020, se encarga a partir del 28 de setiembre de 2020 al Señor Jaime Fernando Sandoval Segura las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., en adición a sus funciones en tanto se designe a su titular.

Que, mediante Resolución N° 279-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de noviembre de 2020, se designó al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la contratación del "**Servicio de Renovación del Servicio de Telefonía Móvil de la EPS EMAPICA S.A.**", además en el artículo Tercero, señala que los integrantes del Comité de selección son solidariamente responsable por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia en lo que corresponda.

Que, mediante Carta N° 001-2021-PCS-AS N° 006-2020-SEGUNDA CONVOCATORIA -EPS EMAPICA S.A., de fecha 06 de enero de 2021, el presidente del Comité de Selección solicita apoyo técnico para la Absolución de consultas y/o observaciones a las bases del Procedimiento de Selección al área usuaria de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Que, en el citado Carta S/N, con fecha 05 de marzo de 2021, el Ing. Jaime Fernando Sandoval Segura, presenta renuncia al cargo de la Jefatura



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 191 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones por motivo que esgrime en la antes referida carta.

Que, mediante Memorando N° 149-2021-RRHH-EPS EMAPICA S.A., con fecha 26 de marzo de 2021, se dispone al Ing. **Víctor Eliseo Gutiérrez Chauca**, a partir del día 27 de marzo de 2021, deberá cumplir las funciones, atribuciones y responsabilidades como Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Que, en el citado Informe N° 246-2021-EMAPICA S.A.-GAF/OTIC., de fecha 02 de agosto de 2021, el área usuaria de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cuyo responsable Ing. Víctor Gutiérrez Chauca, informa que el Termino de Referencia del servicio a contratar, presenta características no muy definidas y carecen de objetividad y solicita la Nulidad de Oficio hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar los ajustes a las características de los términos de referencia de manera que sea objetivo e imparcial, garantizando los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato; por lo expuesto; se sugiere declarar la nulidad de oficio hasta la etapa de convocatoria (requerimiento del servicio), a fin de realizar los ajustes a las características, garantizando la libertad de concurrencia, igual de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, mediante Informe N° 296-2021-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 03 de agosto de 2021, hace traslado respecto al Informe N° 246-2021-EMAPICA-GAF/OTIC, indicando conclusiones al análisis en el numeral 2.1. el área concluye, declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS EMAPICA S.A., para la "Contratación del Servicio de Telefónica Móvil para la EPS EMAPICA S.A., Segunda Convocatoria", a fin de realizar los ajustes a las características, garantizando la libertad de concurrencias, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad y en relación a los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, concluye de acuerdo al artículo 44° de la Ley Contrataciones del Estado y al haberse advertido un vicio en el desarrollo del procedimiento de selección materia del presente informe, el órgano encargado de las contrataciones sugiere se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, y consecuentemente se disponga que se retraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA.

Que, sin embargo para fines de salvaguardar los intereses de la EPS EMAPICA S.A., todo el procedimiento que demande la convocatoria, evaluación y declaración de la Nulidad de Oficios del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS EMAPICA S.A. debe regularse bajo los principios que rigen las contrataciones del Estado: a) Libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) Publicidad, e) Eficacia y Eficiencia, f) Vigencia de Tecnología, g) Sostenibilidad Ambiental y Social, y g) Equidad previstos en el Art. 44 de la acotada Ley de Contrataciones, por lo que deviene necesario designar una comisión responsable de evaluar los costos de mercado, Términos de Referencia, convocatoria, evaluación y declaración de ganador de la oferta y demás mecanismos de realización.

Por las consideraciones expuestas, se puede colegir que ha quedado acreditada la Nulidad de Oficio, en cumplimiento al numeral 41.1. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. El Tribunal de Contrataciones del



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 197 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión 018-2018/DTN señala lo siguiente: "La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los Actos y etapas posteriores a este.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2020-EPS EMAPICA S.A., SEGUNDA CONVOCATORIA, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para la EPS EMAPICA S.A., conforme a los consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de copias de todo lo actuado a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a efectos de tomar acciones correspondientes sobre el deslinde de responsabilidades sobre el presente caso.


ARTICULO TERCERO: DISPONER que el ejemplar original del expediente del presente proceso y sus antecedentes, estén bajo custodia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la asistente administrativo de la Gerencia General que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, a los miembros del comité de selección y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



M^o. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.